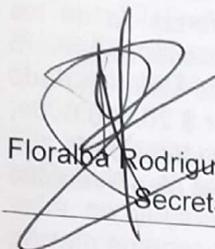


23071
Constancia: En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figura a la fecha 2 depósitos judiciales por valor de \$27.500.000, los cuales corresponden a la consignación para la aprobación del remate de los bienes subastados en este proceso.

Del 27 al 31 de enero 2020, corrió el término que tenía el rematante para cumplir con las obligaciones de ley impuestas en la diligencia de remate del 24 de enero de 2020 (fl. 216 al 230 cuad-ppal T.II). Oportunamente acreditó el pago.

Corrieron los días: 27, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2020.

A Despacho para resolver. 17 de julio de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria

Leidy Johana Rivera P.
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero

Para información del proceso y entregar correspondencia en:

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08

Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00024 – 00.

Asunto: Aprueba Remate

Armenia, 10 AGO 2020

1. EL ASUNTO POR DECIDIR

La aprobación o improbación del remate efectuado el pasado 24 de enero de 2020, a las siete y uno (7:01) de la mañana, dentro del Proceso ejecutivo Hipotecario, promovido por Consuelo Campillo Parra como cesionaria de José Ancizar Valencia Blandón contra Alba Ledy Rendón Sánchez, previas las estimaciones jurídicas del caso.

2. LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Para la aprobación respectiva, es menester acatar lo dispuesto por los artículos 452 y 453 del Código General del Proceso, las normas establecen que el rematante debe consignar el excedente del valor del remate y presentar los recibos de pago del:

- 2.1) La consignación del excedente del valor del remate en la cuenta asignada para el Juzgado Tercero Civil Municipal del distrito Judicial de Armenia en el banco Agrario de Colombia, Número 630012041003.
- 2.2) Aportar el pago del 5% como impuesto a favor del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014).
- 2.3) Aportar el pago del 1% de retención en la fuente o ganancia ocasional.
- 2.4) Aportar el recibo y comprobante de paz y salvo del impuesto predial del inmueble con vigencia hasta la fecha de esta adjudicación.

Para el efecto, el rematante contó con cinco (5) días siguientes a la subasta, para allegarlos al Juzgado.

Al momento de practicarse dicha diligencia se presentaron varios postores, teniéndose como posturas válidas y siendo las dos mejores ofertas, la de los señores Juan Gabriel Orjuela Ortiz identificado con cédula de ciudadanía número 18.435.904, por valor \$ 27.500.000= y la del señor Andrés Orlando Mejía Hurtado identificado con cédula de ciudadanía número 9.728.578 por valor \$ 26.950.000=; siendo la mejor postura la ofrecida por Juan Gabriel Orjuela Ortiz identificado con cédula de ciudadanía número 18.435.904, a quien se le adjudicó el bien inmueble objeto de subasta.

- Por el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-131661 la suma de \$27.500.000=,

Al revisar el escrito petitorio, encuentra este Despacho que el rematante dio cumplimiento a la Ley 11 de 1987 modificada por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, consignado:

1. El pago del excedente del valor del remate, (Fl 233 cuad. Ppal T.II) equivalente a \$ 12.500.000.
2. El 5% del valor del impuesto a favor del Consejo Superior de la Judicatura (Fl 234 cuad. Ppal T.II), equivalente a \$1.375.000;
3. El pago del 1% correspondiente de retención en la fuente o ganancia ocasional, equivalente a \$ 275.000 (Folio 235 cuad. Ppal T.II).
4. Se allego el paz y salvo de los dineros adeudado por concepto de impuesto predial (Folio 241- 244 cuad, ppal.T.II).

En consecuencia, se aprobará la diligencia de remate.

De acuerdo con lo anterior se dispondrá lo siguiente:

1. La cancelación de la medida de embargo y secuestro que recae sobre los inmuebles objeto de remate identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-131661, comunicado mediante el oficio 0334 del 1 de febrero de 2017 (fl. 17 c-ppal T.I), para lo cual se librá el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia en el departamento del Quindío.

2. Teniendo en cuenta que el inmueble se encuentran en poder del secuestro, Carlos Julio Arevalo Agudelo (Folio 178 al 188 cuad, ppal T.I.), en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del art. 455 del CGP, se le comunicará que ha cesado en sus funciones, y debe entregar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto del bien rematado al rematante Juan Gabriel Orjuela Ortiz identificado con cédula de ciudadanía número 18.435.904 y rendir las cuentas comprobadas de su gestión. Envíese comunicación.

3. La cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante la escritura pública No. 3848 de fecha 29 de octubre de 2015 corrida en la Notaría Primera de del Circulo de Armenia departamento del Quindío (fl. 7-10 c-ppal T.I), Hipoteca

abierta que afecta el bien inmueble de matrícula No. 280-131661.

4. La expedición de copias por triplicado del acta de remate y del auto aprobatorio del mismo, a costa de la parte rematante, para su registro y protocolo.

5. Respecto del impuesto de retención en la fuente correspondiente al 1% que canceló el rematante, e impuesto predial (fl. 235 y 241 al 244 C-ppal TII), se accede a la solicitud de devolución en razón a que dicho reintegro se encuentra autorizado por la norma Art 455 Nro. 7 C.G.P. por la suma de \$275.000.

5.1 El rematante cancelo el impuesto de predial del predio por valor de \$ 1.023.374,2=

Se aclara en este punto que el rematante realizo el pago de impuesto del año 2016 a 2019 el valor de \$1.012.512 y sumando los 24 días de enero de 2020 fecha de realización del remate por un valor de 10.862,2 = da un valor por pago de impuesto de \$1.023.374,2, que es lo que corresponde hacer devolución.

Por lo anterior, se hará devolución de la suma de \$1.023.374,2 y no habrá lugar a reembolso al valor de \$11.334.712 indicado por el rematante, por cuanto dicho valor no guarda relación con los dineros cancelados tal como se indicó en el párrafo anterior.

Así las cosas, conforme lo estipulado en el art. 455 núm. 7º. CGP, se devolverán las sumas de dinero solicitadas por el rematante por el pago de impuestos de los cuales acredito su pago en la forma aquí indicada y el impuesto de retención en la fuente correspondiente al 1% (fl. 234 y 241 al 244 c-ppal T.II).

6. Se ordenará que por secretaría una vez en firme el presente auto se realice una liquidación adicional de las costas, incluyendo los gastos hasta la fecha del remate, de igual manera, las partes deberán allegar liquidación del crédito actualizada presentada por la parte actora, debiendo incluir en ella el valor del remate, con el fin de determinar el saldo insoluto de la obligación (Los valores a imputar por el producto del remate se hará a fecha del día siguiente a la ejecutoria de este auto).

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Aprobar la diligencia de remate llevada a cabo el día 24 de enero de 2020, a las siete y uno (7:01) de la mañana, dentro de este proceso ejecutivo Hipotecario, propuesto por Consuelo Campillo Parra con cc 24.571.631 como cesionaria de José Ancizar Valencia Blandón con cc 6.243.984 contra Alba Ledy Rendón Sánchez con cc 41.930.519, sobre el siguiente bien inmueble:

1.1 Inmueble casa.

1.1.1 Identificado con matricula inmobiliaria nº: 280- 131661.

1.1.2 Ubicación: Manzana 36 lote 1 Urbanización la Fachada Segunda Etapa de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío de propiedad de Alba Ledy Rendón Sánchez, identificada con cc. Nº 41930519.

252 251

determinar si quedan dineros para los remanentes (Los valores a imputar por el producto del remate se hará a la fecha del día siguiente a la ejecutoria de este auto).

SÉPTIMO: Devolver al rematante Juan Gabriel Orjuela Ortiz identificado con cédula de ciudadanía número 18.435.904, las sumas pagadas por concepto de:

- 7.1 Retención en la fuente (1%), por valor de \$ 275.000=.
- 7.2 Pago impuesto de predial del predio por valor de \$1.023.374,2=

Deberá la parte solicitar verbalmente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia y cuando lo haga se le informará la fecha en que lo reclamará.

Notifíquese,

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
11 AGO 2020

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA